

2926-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con catorce minutos del veintiseis de agosto de dos mil veintiuno. -

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón de ESCAZÚ, de la provincia de SAN JOSÉ.

Mediante resolución n. ° 2606-DRPP-2021 de las doce horas con quince minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que la estructura del cantón de ESCAZÚ, de la provincia de SAN JOSÉ, se encontraba integrada de forma incompleta toda vez, que no procedían los nombramientos de la tesorera suplente, el fiscal propietario y suplente, un delegado territorial propietario y un delegado adicional, debido a que estos nombramientos fueron realizados en ausencia, otros no cumplían con el requisito de inscripción electoral y otros presentaban una doble designación incompatible con el ejercicio de la fiscalía.

Posteriormente, mediante escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO, presentó la carta de aceptación original de Marta Eugenia Castro Corrales, cédula de identidad n. ° 103540790, al cargo de fiscal suplente, misiva que, por el estudio realizado por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, cumple con los requerimientos legales establecidos en la normativa electoral para su debida acreditación en el cargo de cita.

Asimismo, conviene indicar que, en la respuesta rendida a estos organismos electorales, la agrupación política aludida sobre las inconsistencias mencionadas señaló lo siguiente:

“Solicitamos a su autoridad realizar una revisión de lo definido como improcedente, ya que, se está dando una confusión de identidad de su parte. Confusión de identidades entre Jorge Esteban Obando Castro n. ° 111500524 acreditado como DELEGADO TERRITORIAL ADICIONAL y Jorge Arturo Obando González n. ° 301930489, propuesto como FISCAL PROPIETARIO en asamblea cantonal de marras, se ha practicado —a la hora de integrar nóminas— lo definido en el Código Electoral. Me permito ADJUNTAR a la presente nota, impreso de Nómina Global electa en asamblea cantonal de marras (...)”

En virtud de lo anterior y bajo una nueva lectura del informe de fiscalización, este despacho solicito aclaración a funcionaria Jendry Pamela Picado Salas, delegada del Tribunal Supremo de Elecciones responsable de fiscalizar dicha asamblea, quien ratificó lo informado manifestando lo siguiente:

*“Reenvié el correo con el informe que envié al departamento, en el cual indico que **el señor Jorge Arturo Obando González efectivamente fue nombrado como Fiscal propietario y delegado ADICIONAL**. El señor Jorge Obando Castro también fue nombrado como delegado ADICIONAL, ninguno de los dos fue nombrado como delegado territorial”. (Lo resaltado es propio)*

De conformidad con lo anterior, y ante la carencia de prueba idónea que permita desvirtuar el dicho de la delegada fiscalizadora de estos organismos electorales, este Departamento en apego con el carácter probatorio legalmente atribuido a los informes de fiscalización y la presunción de validez que tienen estos (ver en este sentido la resolución n.º 1672-E3-2013 de las 15:10 horas del 21 de marzo de 2013 del Tribunal Supremo de Elecciones), concluye que, efectivamente, el señor Jorge Arturo Obando González, fue designado como fiscal propietario y delegado territorial adicional en la asamblea respectiva, por lo cual, deberá esa agrupación política presentar la carta de renuncia del señor Obando González en los términos ya indicados en el auto n.º 2606-DRPP-2021, o en su defecto, realizar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos que se encuentran vacantes.

En consecuencia, este Departamento constata que la estructura del cantón de ESCAZÚ de la provincia de SAN JOSÉ se encuentra integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN ESCAZÚ**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO

PRESIDENTE PROPIETARIO
SECRETARIO PROPIETARIO
TESORERO PROPIETARIO
PRESIDENTE SUPLENTE
SECRETARIO SUPLENTE

CÉDULA

104940901
114080246
106030134
116640342
106220325

NOMBRE

CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER
MELISSA ANDREA GARRO ARIAS
ARTURO ACOSTA MORA
YULY TATIANA GÓMEZ VARGAS
FRANZ TATTENBACH CAPRA

FISCALÍA
PUESTO
FISCAL SUPLENTE

CÉDULA
103540790

NOMBRE
MARTA EUGENIA CASTRO CORRALES

DELEGADOS
PUESTO

CÉDULA

NOMBRE

TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL ADICIONAL
TERRITORIAL ADICIONAL

104940901
106030134
116640342
106220325
107500142
111550524

CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER
ARTURO ACOSTA MORA
YULY TATIANA GÓMEZ VARGAS
FRANZ TATTENBACH CAPRA
ADRIANA CORRALES ALPÍZAR
JORGE ESTEBAN OBANDO CASTRO

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del tesorero suplente, el fiscal propietario, un delegado territorial y un delegado adicional.

Tome en cuenta el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que sus estructuras internas se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el Proceso de Renovación de Estructuras.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012) y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Movimiento Libertario.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/rav
C.: Exp. n.° 005-96, Partido Movimiento Libertario
Ref. No.: 15263, 14713 / 15128, 14234 / 16639-2021